



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016
Y SU ACUMULADA 9/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE
TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio HCE/JCP/0188/2016, suscrito por José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco. Anexos: a. Oficio TCyA/SGA/122/2016, de uno de abril de dos mil dieciséis b. Copia certificada de la relación de organizaciones descentralizadas, registradas en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Villa Hermosa, Tabasco.	023195
Escrito signado por Diego Enrique de la O Cetina, delegado de diversos diputados del Congreso del Estado de Tabasco, promoventes de la Acción de Inconstitucionalidad 8/2016. Anexo: a. 7 Copias simples de su escrito.	023482
Oficio CNDH/DGAJ/2652/2016, suscrito por Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	023970

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito, oficios y anexos de cuenta, **suscritos por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tabasco, y los delegados de los accionantes**, se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, **formulando alegatos** en tiempo, y a la primera de las autoridades mencionadas, **ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña**, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016

y segundo¹, y 31² en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Por otro lado, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁵, de la citada ley reglamentaria, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR/ATM

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁵ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...]